

**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS  
PROFESIONAL INDEPENDIENTE  
(Sin relación de empleo público)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Magister María Inés Peralta, según autorización y delegación establecida en el art. 1° de la Ordenanza del HCS N° 5/2012, de fecha 22 de Mayo de 2012, en adelante "la UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra, Lic. MAXIMILIANO DAVID KÖNIG DNI 31.742.711, con domicilio en calle Chubut N° 909, de la ciudad de Córdoba Capital, por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente Contrato de locación de servicios, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Universidad contrata al Licenciado en Comunicación Social MAXIMILIANO DAVID KÖNIG, DNI 31.742.711, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales cumpliendo tareas de asistencia administrativa para el dictado de las clases virtuales de los diferentes cursos de la carrera Relaciones Internacionales del Centro de Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Sociales

**SEGUNDA:** EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante AFIP es de monotributista, N° 20-31742711-6

**TERCERA:** EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia y dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

**CUARTA:** El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses corridos desde el día 01 de septiembre al 30 noviembre/2023, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la presentación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna

**QUINTA:** EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su contenido o

que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión del presente contrato haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la ley 24.766. Se entiende por "INFORMACION CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo aunque no exclusivamente información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños y de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora y otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la información confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la Suma total de \$ 75.000,00 (pesos setenta y cinco mil) equivale a 5 módulos (Valor del Módulo de Contratación de Recursos Humanos (MCRRHH) = \$ 15.000) RD-2023-494-E-UNC-DEC#FCS; pagaderos en 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas de \$25.0000 (pesos veinticinco mil) de acuerdo a lo dispuesto en la RD-FCS N° 494/2023, el pago mensual equivale a 1,7 módulos (Valor del Módulo de Contratación de Recursos Humanos (MCRRHH) = \$ 15.000) RD-2023-494-E-UNC-DEC#FCS los pagos se efectúan entre el día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculación a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme la ley tributaria vigente y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias. Los pagos se cubrirán con recursos propios de la Maestría en Relaciones Internacionales de Centro de Estudios Avanzados

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación con dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL, pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración

jurada. De resultar falso esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuará. El PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyectos o programas, es especial por falta de financiación o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMO: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a la UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMO: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión de.....N<sup>a</sup>C.U.I.L detallado en la Cláusula Segunda y en donde seguirá realizado estos aportes.

A tal fin declara que su actualización es independiente y autónomo, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2do. Piso, Ciudad Universitaria, Córdoba; y b) EL CONTRATADO,

con domicilio en calle Chubut N°909, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto como partes del presente contrato, en la ciudad de Córdoba, a \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de del año dos mil veintitres.



Universidad Nacional de Córdoba  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** CONTRATO KONING -RRII 2023

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.